



RESOLUCIÓN No. 1308 el 23 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-008-2023, CUYO OBJETO ES: "PRORROGA DE LA GARANTIA EXIGIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 00095 DE 26 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 000451-2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGO POR PARTE DE CORMAGDALENA UN PERMISO DE CRUCE A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CONECTIVIDAD VEHICULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO Y SOPLAVIENTO UBICADOS SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL PARAGRAFO QUINTO DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA MISMA RESOLUCION".

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 381 del 20 del año 2022, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO

Que, la DIRECCION LOGÍSTICA del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 1265 del 15 de noviembre de 2023, dio apertura al proceso cuyo objeto es "PRORROGA DE LA GARANTIA EXIGIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 00095 DE 26 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 000451-2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGO POR PARTE DE CORMAGDALENA UN PERMISO DE CRUCE A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CONECTIVIDAD VEHICULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO Y SOPLAVIENTO UBICADOS SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL PARAGRAFO QUINTO DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA MISMA RESOLUCION", con un cronograma determinado.

Que dentro del cronograma del proceso de la referencia según la Resolución de Apertura No. 1265 del 15 de noviembre de 2023, se estableció como fecha para la publicación del informe de evaluación de las Ofertas presentadas en el proceso, el día **22 de noviembre de 2023** en la plataforma SECOP II, informe que no fue posible para la entidad publicar en la fecha prevista generando una irregularidad procedimental.

Que, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en aras de garantizar el normal cumplimiento de lo consignado en el **CRONOGRAMA** del presente proceso, y con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, el de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, consideró pertinente modificar las fechas estipuladas para las diferentes etapas subsiguientes del proceso No. **SA-DAL-008- 2023**, a partir de la publicación del informe de evaluación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



Bolívar
PRIMERO

RESOLUCIÓN No. 1308 del 23 de noviembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-008-2023, CUYO OBJETO ES: "PRORROGA DE LA GARANTIA EXIGIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 00095 DE 26 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 000451-2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGO POR PARTE DE CORMAGDALENA UN PERMISO DE CRUCE A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CONECTIVIDAD VEHICULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO Y SOPLAVIENTO UBICADOS SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL PARAGRAFO QUINTO DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA MISMA RESOLUCION".

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad requiere modificar el Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-08-2023, cuyo objeto es "PRORROGA DE LA GARANTIA EXIGIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 00095 DE 26 DE ABRIL DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN No. 000451-2015, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGO POR PARTE DE CORMAGDALENA UN PERMISO DE CRUCE A LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE DE CONECTIVIDAD VEHICULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO Y SOPLAVIENTO UBICADOS SOBRE EL CANAL DEL DIQUE EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SEGÚN EL PARAGRAFO QUINTO DEL ARTICULO SEPTIMO DE LA MISMA RESOLUCION".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el cronograma que se ha configurado dentro de la plataforma Secop II para esta actividad y las subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

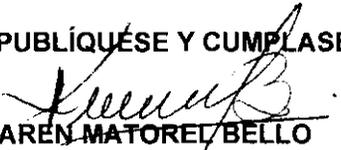
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


KAREN MATOREL BELLO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LOGISTICA
GOBERNACION DE BOLIVAR

Proyectó



NOHEMI GONZALEZ MORENO

ASESORA JURIDICA EXTERNA/ DIRECCION LOGISTICA